

Señores

INGENIO PICHICHI S.A

E. S. D.

PROCESO.: ARBITRAL

RADICADO: A-20230314/0889

DEMANDANTE: INGENIO PICHICHI S.A.

DEMANDADOS: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y OTROS

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.395.114 expedida en Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, tal y como se acredita en el poder anexo, Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado, identificada bajo el NIT 860002184-6, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, en ejercicio del **DERECHO DE PETICIÓN** consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, en el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, en sustitución de los artículos 14 y 32 de la Ley 1437 de 2011, formulo las solicitudes que a continuación se exponen, previa enunciación de los siguientes fundamentos facticos y jurídicos, en los siguientes términos:

I. FUNDAMENTOS FACTICOS:

1. El INGENIO PICHICHI S.A presentó demanda arbitral en contra de Seguros Generales Suramericana S.A, AXA Colpatría Seguros S.A, La Previsora S.A. Compañía de Seguros, Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza, Chubb Seguros Colombia S.A, la cual cursa actualmente ante el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Cali, bajo el radicado A-20230314/0889.
2. Mediante el auto No. 9 del 04 de diciembre del 2023, el Tribunal de Arbitraje, dentro del proceso previamente identificado, procedió a la fijación de honorarios y gastos, tal y como consta en el expediente del trámite arbitral.

3. En el acta No. 6 dentro del proceso de la referencia, se registró un informe del presidente del Tribunal, cuyo texto es el siguiente:

“La presidenta informó que, dentro del término legal, la parte convocante consignó las sumas por concepto de honorarios y gastos de funcionamiento del Tribunal, que le correspondía pagar, por valor de \$ 298.861.362. La parte demandada no hizo el pago de la totalidad de las sumas a su cargo.

Dentro de los cinco días siguientes la parte convocante realizó el pago de la totalidad de la suma de dinero que correspondía pagar a la parte convocada, es decir, el valor de \$ 301.387.402

En consecuencia, el 100% de los honorarios y gastos señalados por el Tribunal fue cubierto por la Convocante”.

4. Con el objetivo de proceder con el reembolso correspondiente, respetuosamente y en ejercicio del derecho de petición, se formulan las siguientes solicitudes:

II. PETICIONES

1. Respetuosamente solicitamos se suministren los datos de la Cuenta Bancaria de la cual sea titular el INGENIO PICHICHI S.A, en donde deba efectuarse el reembolso de los honorarios y gastos del proceso arbitral que cursa actualmente ante el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Cali, bajo el radicado A-20230314/0889.
2. Respetuosamente solicitamos se nos envíe certificación bancaria con una vigencia no superior de 30 días, de la cuenta de la cual es titular el INGENIO PICHICHI S.A en donde deba efectuarse el reembolso correspondiente.
3. Se nos envíe formulario de SARLAFT debidamente diligenciado, cuyo formato se anexa.
4. Respetuosamente solicitamos se nos envíe copia de la Cédula de ciudadanía del representante legal del INGENIO PICHICHI S.A, o de quien haga las veces de tal.
5. Respetuosamente solicitamos se nos envíe RUT del INGENIO PICHICHI S.A

6. Respetuosamente solicitamos se nos envíe RUT del representante legal del INGENIO PICHICHI S.A.

III. FUNDAMENTOS DE LA PETICIÓN

1. En primera medida, sobre la procedencia constitucional y legal de la presente solicitud, invoco como sustento jurídico:
 - El artículo 23 de la Constitución Política de 1991,
 - Los artículos 14 y 32 de la Ley 1437 de 2011, sustituidos por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, y
 - Los artículos 78 numeral 10, 96 y 245 del Código General del Proceso.
2. En cuanto a los términos con que cuenta el INGENIO PICHICHI S.A para resolver satisfactoriamente esta petición, debe tenerse en consideración el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011 que dispuso lo siguiente:

“ARTÍCULO 14. TÉRMINOS PARA RESOLVER LAS DISTINTAS

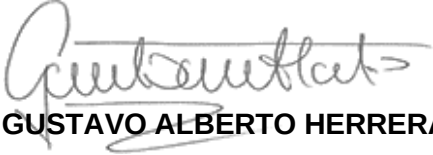
MODALIDADES DE PETICIONES. <Ver ampliación temporal de términos en Notas de Vigencia> <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

*1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los **diez (10) días siguientes a su recepción**. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.”.*

IV. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN

La respuesta a este derecho de petición deberá ser enviada al correo electrónico notificaciones@gha.com.co.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Gustavo Herrera', with a stylized flourish at the end.

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. 19.395.114 de Bogotá D.C

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.